

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0099-16

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0108/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Fecha de Clasificación: 10-VI-2019

Unidad Administrativa: PFPA/QROO

Reservado: 1 a 6 Pág.

Periodo de Reserva: 5 AÑOS.

Fundamento Legal: ART.110

FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _

Confidencial: _

Fundamento Legal: _

Rúbrica del Titular de la Unidad: _

Subdelegado Jurídico: _

Fecha de desclasificación: _

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0099-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0099-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE de las obras y actividades que se ubican en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=421613, Y=2049963, DATUM WGS 84, Región 16 México, camino costero Mahahual-Xcalak, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0099-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en el cual los inspectores actuantes detectaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su respectivo Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.- El escrito presentado en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis signado por el C. _____, en su carácter de Apoderado del C. _____ en el que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en _____

_____, autorizando para los mismos efectos, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Licenciada _____, así como a los CC. _____ y _____; de igual forma solicita que se le permita el acceso a la orden y acta de inspección así como a las personas autorizadas, para conocer los hechos que dieron el origen a la diligencia de clausura, por lo anterior, anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del título de propiedad de fecha quince de septiembre del año dos mil dieciséis emitido por la Directora General del IPAE la Lic. Claudia Romanillos Villanueva, a favor de _____, respecto del predio ubicado como Fracción 03-, ubicado en el kilómetro 20+896.00 Margen Izquierdo-Derecho del camino costero de terracería Mahahual-Xcalak, Zona Punta Herradura, Núm. Oficial S/No., Lote 1574, de la reserva territorial del IPAE, con una superficie de 17,053.78 metros cuadrados, con clave catastral 0145-029-0000-001574, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.
- Copia simple de la boleta de registro de fecha de emisión el veintidós de septiembre del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0099-16

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0108/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

año dos mil dieciséis, autorizado por la Lic. María Eugenia Cen Sanchez, Delegada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Othón P. Blanco, en la que el calificador el Lic. hace constar que queda registrado el acto traslativo de dominio de folio 131334 con fecha de registro el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

- Copia simple de la escritura pública número CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO de fecha nueve de junio del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número Cuarenta, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en la cual se formaliza el otorgamiento de un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas a favor del señor
- Copia simple de la identificación personal emitida por el Instituto Federal Electoral con Fotografía a nombre del señor
- Copia simple cotejada con original del recibo emitido por la Secretaría de Hacienda la Dirección General de Ingresos a nombre del Lic. , con sello del estado de Quintana Roo, por un importe total de \$398.00, por concepto de expedición de escrituras públicas.
- Una fotografía en donde se muestra el sello de clausura de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el predio.
- Una fotografía en donde se muestra una parte del sello de clausura de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el predio.
- Copia simple de la identificación personal emitida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía, a nombre del señor

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0099-16

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0108/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la posible comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto ambiental.

III.- Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado en la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0099-16 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, los CC.

y

, inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, se constituyeron en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=421613, Y=2049963, Datum WGS 84, Región 16 México, camino costero Mahahual-Xcalak, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para efectos de dar cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que al realizarse el recorrido en el lugar en cuestión se observó que la superficie total es de 2,686.5 metros cuadrados advirtiéndose la remoción de vegetación forestal dividida en dos áreas, la primer área corresponde a una superficie de 1,694 metros cuadrados, donde se observa la remoción de vegetación de manglar de las especies de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y negro (*Avicennia germinans*) principalmente, observándose que la franja continua del humedal costero que predomina en la zona, se interrumpe en esta área donde existe regeneración de manchones aislados de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), asociado con ejemplares de uva de mar (*Coccoloba uvifera*), pantzil (*Suriana marítima*), lirio de playa (*Hymenocallis littoralis*) y palma chit, (*Thrinax radiata*) principalmente, al frente de esa área colindando con el camino costero, se ubica **una palapa de madera rústica** en una superficie estimada de 28 metros cuadrados (7 metros de longitud por 4 metros de ancho), así como dos montículos de sascab y uno de tierra negra, observándose igualmente esta área nivelada con material de sascab; la segunda área corresponde a 992.5 metros cuadrados, donde se realizó la remoción de vegetación de manglar de las especies botoncillo (*Conocarpus erectus*), negro (*Avicennia germinans*) y rojo (*Rhizophora mangle*), para la apertura de una brecha que atraviesa vegetación de manglar en una longitud de 397 metros por 2.5 metros de ancho, colindante a la superficie anteriormente descrita e internándose de forma paralela al camino costero, se advirtió una fracción de la brecha bordea una laguna presente en el humedal costero, donde se observó un área de 20 metros cuadrados (20 metros de longitud por un metro de ancho) de zona inundable relleno con material de sascab, teniendo una superficie total de remoción de vegetación de manglar corresponde a 2686.5 metros cuadrados; **sin embargo debido a que no hubo persona alguna en el predio que se presentara como Propietario o Posesionario o Encargado o Posible de las obras y actividades objeto de la presente diligencia, aún y cuando se dejó citatorio al frente del predio,** para que el interesado esperara a esta autoridad, NO se acreditó al momento contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 2,686.5 metros

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0099-16

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0108/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

cuadrados en un ecosistema de manglar, no obstante las posibles irregularidades que en su momento fueron constatadas en el lugar ordenado inspeccionar, es de resaltarse que la diligencia de inspección no fue atendida con persona alguna, por lo que no fue posible hacer del conocimiento de persona cierta el objeto, contenido y alcance de la orden de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0099-16 emitida por esta Autoridad, en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, y en consecuencia no se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, máxime que como se reitera, no fue encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, por lo que ante tales circunstancias resulta ocioso continuar con dicho procedimiento ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y para no vulnerar las garantías individuales de la persona que se pudo llamar al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Por lo que se refiere a la comparecencia realizada por el C. _____ mediante escrito recibido en veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, ante esta Delegación, es de no ser considerado, ni atendida sus peticiones, en virtud de que, en nada variaría el sentido de la resolución que se emite.

IV. Por lo que respecta a la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL que se determinó durante la visita de inspección de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en una superficie de 2686.5 metros cuadrados del predio inspeccionado, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la resolución, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para el levantamiento de dicha medida.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0099-16

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0108/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el C. el cual se glosa junto con sus anexos a las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo en el que se actúa, para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE ORDENA EL CIERRE DE LAS ACTUACIONES MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En virtud de que se ordena levantamiento de la medida de seguridad descrita en el punto **IV** del apartado de **CONSIDERANDOS**, en cuanto la presente resolución se declare ejecutoriada, hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0099-16

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0108/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Terrestre, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=421613, Y=2049963, DATUM WGS 84, Región 16 México, camino costero Mahahual-Xcalak, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

SEXTO.-Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo al C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- CÚMPLASE.-----

EN MI LUGAR